JUZGADO OCTAVO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE MEDELLÍN

Abril 27 de 2021

05001 41 05 **001 2019 00573** 00

Recibida la presente demanda ordinaria de seguridad social que por intermedio de apoderado judicial promueve **MARÍA OFENY IBARRA** contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES -** de conformidad con los Acuerdos PCSJA 20-11650 del 28 de octubre de 2020 y CSJANTA 21-17 del 24 de febrero de 2021 expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura; el Juzgado Octavo Municipal de Pequeñas Causas Laborales De Medellín,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR conocimiento del presente proceso.

SEGUNDO: INDICAR a las partes y apoderados que el proceso conservará el radicado único Nacional asignado por el Juzgado de origen.

TERCERO: NOTIFIQUESE a la parte demandada según lo establecido en el artículo 41 del CPTSS en forma personal o por aviso para entidades públicas, el auto admisorio de la demanda al representante legal de COLPENSIONES, a quien se le entregará copia de la demanda, debidamente autenticada para que, por intermedio de apoderado judicial, proceda a responder la demanda y proponga excepciones.

CUARTO: Se fija para que tenga lugar la celebración de audiencia prevista en el artículo 72 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, para el **DIECISIETE (17) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LAS ONCE DE LA MAÑANA (11:00 AM).**

En dicha audiencia, que se celebrará en atención a lo dispuesto estrictamente a lo consagrado en la norma en cita, se dará aplicación a lo previsto en el Art.77 del CPTSS en lo pertinente, se practicará la prueba a que haya lugar y se proferirá la sentencia en el acto de ser posible. Se advierte a las partes que de acuerdo con lo dispuesto en el Art.71 del CPTSS, si el demandante no comparece sin excusa legal en la oportunidad señalada se continuará la actuación sin su asistencia. Si es el demandado quien no comparece se seguirá el proceso sin nueva citación a él;

fecha en la cual deberá contestar la demanda, **aportar** las demás pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer dentro del proceso, so pena de darse aplicación a lo estipulado en el artículo 31 del CPTSS, sin embargo, y debido a que la audiencia será llevado eventualmente a cabo por medios virtuales, se solicita que en la medida delo posible, la contestación sea allegada con anterioridad a la diligencia.

QUINTO: Finalmente, se ordena enterar de la existencia de este proceso a la Procuraduría Judicial en lo Laboral, a efectos de lo dispuesto en el Art.56 del Decreto 2651 de 1991. Y por otra parte de conformidad con el art. 612 de la Ley 1564 de 2012, por medio de la cual se expide el Código General del Proceso y se dictan otras disposiciones, notifíquese de la existencia del presente proceso a la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

ANNY CAROLINA GOENAGA PELAEZ

HAGO CONSTAR
QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO POR ESTADOS NRO. **006** CONFORME AL ART. 13, PARÁGRAFO 1º DEL ACUERDO PCSJA20-11546 DE 2020, EL DÍA **28 DEABRIL DE 2021** A LAS 8:00 A.M, PUBLICADOS EN EL SITIO WEB: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-medellin-/68

SIMON CASTILLEJO GALVIS
Secretario

Firmado Por:

ANNY CAROLINA GOENAGA PELA
JUEZ MUNICIPAL
JUEZ MUNICIPAL - JUZGADO 008 PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
e6da199d4b943d8aa9d16e7d42045b010e5646982a59cd9c67ee889ec6bd9a6e
Documento generado en 27/04/2021 08:05:56 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

HAGO CON